

415

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.,

17 OCT 2020

Para continuar con el trámite que corresponda al interior del presente asunto, se dispone:

1°. Agregar a los autos y tener en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente, los documentos aportados por el *Conjunto Residencial Iraka* (fls. 372-379) y *Conjunto Residencial Camino de Arrayanes Club House*, en respuesta al decreto de pruebas.

2°. INSTAR a los Juzgados 45 Civil Municipal (oficio 2374) y 38 Civil del Circuito (oficio 2386), a la Cámara de Comercio (oficio 2385), Conjunto Residencial Terracolina (oficio 2376), para que en el término de cinco (5) días siguientes, se sirvan atender a lo comunicado en los diferentes oficios, respectivamente; y, conforme fue ordenado en auto de pruebas. Las partes procedan a su diligenciamiento.

3°. Obre en el proceso y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes las documentales allegadas por el extremo demandante en reconvencción, con las que pretende acreditar la idoneidad del perito Contador Público *Guevara Peña*, así como los informes rendidos por éste último, en los que devela la falta de colaboración de la contraparte en reconvencción, según lo ordenado por el Despacho.

En consecuencia, se REQUIERE a la parte demandante y demandada en reconvencción, para que en el término de 10 días, allegue el dictamen pericial, en los términos establecidos en el artículo 227 del C.G.P., y a voces de lo normado en el inciso final del artículo 236 *ib.* Mismo que se reitera y en todo caso, no podrá ser presentado con no menos de 10 días de antelación a la fecha de la audiencia programada, en la que se llevará a cabo la contradicción del dictamen pericial y demás etapas procesales descritas en la ley procesal civil.

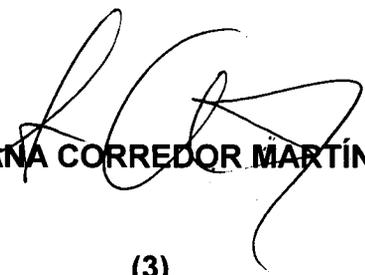
Se recuerda a ambos extremos del litigio, que conforme a lo ordenado deben prestar la mayor colaboración, respecto de la práctica del mismo.

El dictamen pericial deberá ser elaborado por perito autorizado, y debidamente certificado.

4°. En especial para señalar fecha a fin de llevar a cabo las audiencias que el asunto amerite, a voces del Código General del Proceso y como quiera que la forma en la que se realizarán las mismas, es decir por la plataforma Microsoft TEAMS, por virtud de las medidas adoptadas por la Pandemia Covid 19, se REQUIERE a las partes interesadas para que, previo a la fijación de fecha y hora para su realización, se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico, tanto de los sujetos procesales, como de abogados, testigos, peritos, y demás intervinientes, en su caso.

Lo anterior, para lograr y asegurar la conexión respectiva y proceder a su programación al ser requisitos necesarios en razón de aquella y cuya plataforma deben tener disponible para esos efectos¹.

Notifíquese.
La Juez,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ.

(3)

L/

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No A.M. <u>41</u> fijado hoy <u>8 OCT 2020</u> a hora de las 8:00
 SECRETARIA (O)

¹ Decreto 806 de 2020 Presidencia de la República y véase por ejemplo, la providencia de la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque: STC7284 de 2020, radicación No. 25000-22-13-000-2020-00209-01.